

OTROSI N° 01 AL CONTRATO N° 1170-06-07-010-2023

NUMERO DEL CONTRATO	1170-06-07-010-2023
CONTRATISTA	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA-RIONEGRO
NIT CONTRATISTA	890.981.332
OBJETO DEL CONTRATO:	BRINDAR ATENCIÓN BÁSICA INTEGRAL Y PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO, PARA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES VULNERABLES Y SISBENIZADOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$1.240.272.000), IVA Incluido
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2023.
ACTA DE INICIO	18 DE ENERO DEL 2023
FECHA TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DEL 2023
MODIFICACIONES REALIZADAS A LA FECHA:	N/A.

Entre los suscritos a saber, FELIPE PUERTA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía 15.445.345, en calidad de Secretario de Familia, Salud e Integración Social, delegado para contratar por el Decreto 029 del 13 de enero de 2020, con fundamento en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para todos los efectos legales y contractuales en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, el Presbítero JOSE EVELIO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71.111.253, quien actúa en nombre y representación legal de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA-RIONEGRO, identificada con NIT 890.981.332-8, quien para todos los efectos legales y contractuales, se denominará el CONTRATISTA, y como tal declara bajo la gravedad de juramento, que no están en incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1193, y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal según lo indicado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, han decidido celebrar el presente otrosí N° 01 al Contrato previa las siguientes consideraciones:

1. A la fecha el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA-RIONEGRO, se encuentra ejecutando el contrato 1170-06-07-010-2023 suscrito con el Municipio de Rionegro, el cual tiene por objeto: "BRINDAR ATENCIÓN BÁSICA INTEGRAL Y PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO,
--

CONSIDERACIONES

PARA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES VULNERABLES Y SISBENIZADOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO”.

2. El servicio que presta el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA-RIONEGRO, consiste en:

i) Suministrar el personal administrativo y operativo adecuado con experiencia en el manejo de la población de la tercera edad. ii) Crear ambientes de seguridad para los ancianos en sus instalaciones. iii) Brindar un ambiente psicológico y espiritual a la población de la tercera edad, garantizando un ambiente saludable. iv) Crear espacios de esparcimiento que permita que adultos mayores, participen en actividades lúdicas, manualidades y deportivas de acuerdo con las condiciones físicas y psíquicas individuales. v) Realizar actividades en donde se resalte los días importantes para la población de la tercera edad. vi) Proporcionar ambientes agradables y confortables a la población atendida para que estos disfruten de juegos de mesa, espacios de socialización, descanso, oración, práctica y lectura. vii) Brindar acompañamiento ininterrumpido a la población de la tercera edad en las diligencias de Salud con el fin de brindar la atención requerida en este tópico y los servicios de cuidado y protección en busca de su bienestar, además se les gestiona los trámites de servicios de salud que cada usuario requiera; todo esto en cumplimiento de la obligación constitucional establecida en el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, que consagra:

Artículo 46: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

3. Con el fin de dar cumplimiento a los fines del Estado, obligación emanada del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así como la obligación establecida en el artículo 13 de la misma carta magna, que ordena al estado a dar protección de forma especial a las personas

que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta; la supervisión del contrato considera indispensable prorrogar el contrato hasta el 15 de febrero del 2024, mientras se surten los trámites administrativos y presupuestales requeridos para que se pueda suscribir el contrato de la próxima vigencia, entendiendo que quienes son atendidos por el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA-RIONEGRO, requieren la continuidad de la atención básica e integral de los 54 adultos mayores que a la fecha son beneficiarios de este contrato.

4. Se advierte que la ejecución financiera, reporta los pagos correspondientes a la ejecución contractual con corte de al 30 de noviembre de 2023, está pendiente tramitar el pago correspondiente a la ejecución del mes de diciembre.
5. Con la proyección presupuestal realizada por la dependencia, se evidencia que los recursos son suficientes para darle trámite a la solicitud de prórroga de la siguiente manera:

Mes	Cupos	Valor	Total
30 días diciembre	60	1.722.600	103.356.000
30 días enero	60	1.722.600	103.356.000
15 días de febrero	60	1.722.600	51.678.000
Total por el tiempo prorrogado	\$258.394.000		

6. Siendo así, se concluye de lo anterior, que es necesario, oportuno y conveniente darle continuidad al contrato de la referencia, conservando las mismas condiciones, precios y especificaciones técnicas del contrato inicial, garantizando así la optimización de los recursos públicos, la continuidad del servicio y el cumplimiento del objeto contractual, como fin preeminente y ultimo de la contratación pública.
7. Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Secretaría de Hacienda del Municipio, una reserva de apropiación presupuestal de los recursos del contrato que están a

cargo de los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°8 del 02 de enero del 2023 y el Certificado de Reserva Presupuestal N°69 del 16 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996; pasen como reserva de apropiación presupuestal (como excepción al principio de anualidad) para la vigencia de 2024, de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 del estatuto orgánico de presupuesto:

(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...)

Vale la pena destacar que la utilización de las reservas presupuestales debe acompañarse de dos principios i) la eficiencia administrativa y ii) la continuidad en la prestación del servicio, definidos estos por la Constitución Política en sus artículos 2, 209, 365 y del cual la Corte Constitucional se ha pronunciado frente al primero así:

(...) En lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos — beneficios (...)[1]

Por su parte la Corte Constitucional define el principio de anualidad del presupuesto, así:

1. Sentencia C-826 de 2013 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente: D-9623

	<p><i>Las reservas de apropiación y las reservas de caja permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos. [2]</i></p> <p>8. La prórroga solicitada, obedece a un factor constitucional y legal, entendiéndose la obligación que se le asigna al Estado de servirle a la comunidad mediante la continuidad de los servicios que garantizan el cumplimiento de la función social, así como la obligación de proteger la población en debilidad manifiesta, como es el caso de la población que se atiende mediante el contrato de la referencia.</p> <p>9. El Secretario de Despacho o quien haga sus veces y el supervisor del contrato son directamente responsables de lo plasmado en la presente solicitud, han evaluado objetivamente la necesidad de la adición u otrosí y han determinado viable el requerimiento en los términos de la ley.</p> <p>10. Que el Comité Asesor de Contratación del Municipio de Rionegro mediante Acta N°64 del 27 de diciembre de 2023, aprobó el Otrosí N° 01.</p> <p>11. Que, en razón a las anteriores consideraciones, se procede a realizar el Otrosí N° 02 al contrato 1060-06-07-036-2023 y en consecuencia se regirá bajo las siguientes cláusulas:</p>
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	Por medio del presente Otrosí N° 02, se modifica el contrato 1170-06-07-010-2023 en la cláusula QUINTA PLAZO.
CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.	CLAUSULA QUINTA. PLAZO. en el sentido de prorrogar el plazo del contrato en un (1) mes y quince (15) días más, es decir hasta el 15 de febrero del 2024.
CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA	Las demás cláusulas del Contrato 1170-06-07-010-2023, no se modifican y continúan vigentes.
CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS	EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías de conformidad con lo dispuesto en el contrato inicialmente.
CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO	El presente Otrosí N° 01 al contrato 1170-06-07-010-2023, se perfecciona con la suscripción de las firmas que efectúen

	las partes.
CLAUSULA SEXTA: PUBLICACION	El presente Otrosí N° 01 al Contrato N° 1170-06-07-010-2023, serán publicados en la plataforma del SECOP II, según establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El presente otrosí se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba Municipio: Felipe Puerta Jaramillo / Secretario de Familia Salud e Integración Social

Aprueba Contratista: José Evelio Giraldo Giraldo / Representante Legal Contratista

Revisó: Cristel Jaramillo Álvarez – Subsecretaria de Contratación

Proyectó: Adriana María Villada Henao- Profesional Universitario